



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 MAYO 2009



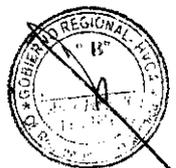
VISTO: El Informe N° 51-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe 058-2008/GOB.REG.HVCA/GRI, la Resolución Gerencial Regional N° 076-2008-GOB.REG.HVCA/GRI, la Opinión Legal N° 30-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ROR, el Informe 045-2008/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, el Informe N° 069-2008/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OAL y demás documentos adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se tiene la investigación denominada **IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISO EXCEPCIONAL DE TRANSPORTES DE PERSONAS A EMPRESA DE TRANSPORTES "AMERICA" EIRL HVCA-LIRCAY-HVCA**, originada de la Resolución Directoral Regional N° 0596-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante la cual se otorgó el Permiso Excepcional para transporte de personas a la Empresa de Transportes "América" EIRL., por espacio de cuatro años, en la ruta Huancavelica-Lircay;

Que, con fecha 29 de enero de 2008, el señor Elías Contreras Ichpas, en su calidad de Gerente General de la Empresa Multiservicios "Contreras" EIRL, solicita la nulidad del acto administrativo por el cual se le otorgó Permiso Excepcional a la Empresa de Transportes "América" EIRL, argumenta que en el expediente administrativo que inició esta Empresa no existe la Constitución de la EIRL con el capital de 15 UIT's suscritos y pagados, igualmente observa la vigencia del Poder y otros documentos más, que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma para el otorgamiento del Permiso Excepcional. Además, hace notar que en la solicitud presentada por el representante de la cuestionada empresa se precisó que contaban con un capital de S/. 50,000.00 pero que en la Escritura de Constitución figura que el capital social es de S/. 1,500.00. Con las observaciones anotadas la Jefatura de Transporte y Seguridad Vial corre traslado al dueño de la empresa, Emiliano Cornejo Mendoza, quien el 11 de febrero de 2008, el señor Emiliano Cornejo Mendoza. Boza, presenta sus descargos, alegando que respecto a los S/. 50,000.00 consignados en su solicitud se debió a que recurrió a tipeadores que hacen trabajos alrededor del INC de la localidad, que desconocen los reglamentos relacionados al servicio de transporte, aceptando su error y que en efecto su capital es de S/. 1,500.00 que para subsanar este error dispuso el 02 de febrero de 2008 que el capital sea incrementado a S/. 20,000.00, motivo por el cual solicita se le conceda una prórroga de 90 días a fin de cumplir con la formalización registral de este incremento. Por medio del Informe N° 069-2008/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-OAL, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones opina que la Resolución cuya nulidad se solicita, fue emitida inobservando el requisito establecido por el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 018-GR-HVCA/CR, por el cual el capital mínimo para acceder al otorgamiento del Permiso excepcional es de 15 UITs, deviniendo en nula, de conformidad a lo señalado por el Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. A ello, se suma que en fecha del 01 de abril de 2008, el representante de "América" EIRL solicita desestimar el pedido de nulidad, sosteniendo que en su debida oportunidad la asesoría legal de esa dirección no observó la omisión de tal requisito, por lo que su informe actual es contradictorio, que provoca un "cisma galopante de inseguridad jurídica";

Que, menciona asimismo que el expediente administrativo sobre otorgamiento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 MAYO 2009



de Permiso Excepcional generado por el representante de la Empresa de Transportes "América" EIRL, contenía Copia Fotostática de la Escritura Pública de Constitución de dicha empresa debidamente registrada en la Partida N° 11000842, Título N° 00000541, con un capital social de S/. 50,000.00, pese a que el documento acompañado expresa claramente que el capital social registrado es de S/. 1,500.00. Sin embargo, cuando el Jefe de la Oficina de Transportes, señor Paulino Quispe Miranda, elabora el Informe N° 038-2006-GOB.REG.HVCA/DRTC-DTC-OTySV, observa la incongruencia que constituye un requisito básico precisado en el Artículo 15° del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 018-GR-HVCA/CR; de manera inaudita en el punto 2, literal b) registra que sí cumple con dicho artículo, constituyendo este accionar un acto funcional negligente, que ha sido ratificado por el Ing. Pedro Tacza Dorregaray en su calidad de Director Regional de Transportes y Comunicaciones, al firmar la impugnada, visándose por los Directores de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración y Jefe de Transporte y Seguridad Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, la cuestionada resolución que adolecía de vicios insalvables, ha sido dejada sin efecto en sus alcances, por medio de la Resolución Gerencial Regional N° 076-2008-GOB.REG-HVCA/GRI del 26 de mayo del 2008, entre otros porque la Administración Pública sirve de protección del interés general, de modo tal que las decisiones de la autoridad no solo satisfagan las inquietudes de los administrados sino que especialmente cautelen el interés de la colectividad;

Que, los hechos han inobservado lo dispuesto en el Artículo 15° del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 18-GR-HVCA/CR que norma: "Para acceder al permiso excepcional de transporte terrestre de personas, el transportista, debe contar con un capital suscrito y pagado mínimo de quince (15) unidades impositivas tributarias (UIT), conforme a lo establecido por el D.S. N° 009-2004-MTC."; asimismo, el Artículo 20° inciso b) establece como requisito la presentación de la copia simple fotostática de la escritura pública de constitución de la persona jurídica de derecho mercantil inscrita en los Registros Públicos en la que esté indicado el objeto social, la actividad de servicio de transportes de personas, así como el monto del capital suscrito y pagado;

Que, los hechos irregulares han causado perjuicio a la imagen de la institución, respecto de la falta de seriedad en la actuación de sus funcionarios para dar autorización a la realización de una actividad empresarial; además ha perjudicado a terceros quienes participando de manera libre han sido empresas que han podido contar con los requisitos de ley que la beneficiaria lo ha inobservado, tratando de sorprender en el sentido de nunca tuvo el capital que consignó en documentos, requisito esencial que no ha sido observado por el responsable, ni por la Abogada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones quien si hizo la observación sobre requisitos omisitos irrelevantes;

Que, conforme a lo expuesto, se ha hallado presunta responsabilidad de don **PEDRO ENRIQUE TACZA DORREGARAY** ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por haber suscrito la Resolución Directoral Regional N° 0596-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante la cual se otorgó el Permiso Excepcional para transporte de personas a la Empresa de Transportes "América" EIRL., por espacio de cuatro años, en la ruta Huancavelica-Lircay, sin que ésta contara con los requisitos de ley,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 MAYO 2009



con cuyo hecho ha inobservado la Ordenanza Regional Nº 18-GR-HVCA/CR sobre los requisitos para la concesión de permiso excepcional establecido en su Reglamento; habiendo transgredido lo dispuesto en los Literales a) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º de su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que norma "Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); consecuentemente su conducta constituye falta grave de carácter disciplinario tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 que norman: "Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; m) Las demás que señale la Ley;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **ROMULO MATOS ARAUJO** ex Director de Circulación Terrestre, por haber amparado el procedimiento irregular en el otorgamiento de permiso excepcional de funcionamiento de la Empresa de Transportes América EIRL sin haber revisado si contaba con los requisitos de ley y a la vez haber visado la Resolución Directoral Regional Nº 0596-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 20 de diciembre de 2006; habiendo incumplido el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, Funciones Especificas b) que norma: "Dirige, coordinar y evaluar la realización de las actividades técnicas y administrativas en la dependencia" transgrediendo lo dispuesto en los Literales a) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento". concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º de su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que norma "Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); consecuentemente su conducta constituye falta grave de carácter disciplinario tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 que norman: "Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; m) Las demás que señale la Ley;



Que, se ha hallado asimismo la presunta responsabilidad de don **PAULINO QUISPE MIRANDA** Jefe de la Oficina de Transportes y Seguridad Vial de la Ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por haber efectuado el procedimiento irregular sobre la petición de permiso excepcional para transporte de personas a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156-2009/GOB.REG-HVCA/PR

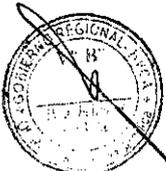
Huancavelica, 21 MAYO 2009



Empresa de Transportes "América" EIRL., por espacio de cuatro años, en la ruta Huancavelica-Lircay, visando asimismo, la Resolución Directoral Regional Nº 0596-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 20 de diciembre de 2006, sin que ésta contara con los requisitos de ley, con cuyo hecho ha inobservado la Ordenanza Regional Nº 18-GR-HVCA/CR sobre los requisitos para la concesión de permiso excepcional establecido en su Reglamento; habiendo transgredido lo dispuesto en los Literales a) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento". concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º de su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que norma "Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); consecuentemente su conducta constituye falta grave de carácter disciplinario tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 que norman: " Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; m) Las demás que señale la Ley;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **CARMEN PILAR FLORES YALLICO**, Abogada IV de la Ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por haber emitido opiniones legales contradictorias respecto a la procedencia de otorgar permiso excepcional de funcionamiento a Empresa de Transportes América EIRL, sin tener en cuenta que el solicitante omitió la presentación de un requisito importante, visando consecuentemente la Resolución Directoral Regional Nº 0596-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 20 de diciembre de 2006, con lo cual ha transgredido lo dispuesto en los Literales a) d) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento". concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º de su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que norma "Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); consecuentemente su conducta constituye falta grave de carácter disciplinario tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo Nº 276 que norman: " Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; m) Las demás que señale la Ley;

Que, también se ha hallado presunta responsabilidad de don **CESAR JOAQUIN BOZA ARIZAPANA** ex Jefe de Administración de la Ex Dirección Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 156 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 MAYO 2009



Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por haber visado la Resolución Directoral Regional N° 0596-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 20 de diciembre de 2006 mediante la cual se le concedía el permiso excepcional irregular a la Empresa de Transportes América EIRL, habiendo transgredido lo dispuesto en los Literales a) d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento". concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM que norma "Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); consecuentemente su conducta constituye falta grave de carácter disciplinario tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: "Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones; m) Las demás que señale la Ley;

Que, estando a lo expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, considera que existe presunta responsabilidad en los funcionarios y servidores que han otorgado el permiso excepcional a la Empresa de Transportes de Pasajeros "América EIRL Hvca-Lircay-HVCA" por espacio de cuatro años, contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0596-2006/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 20 de diciembre de 2006, cuando no contaba con los requisitos de ley, generándose así un acto viciado, revelado como una falta grave por los resultados del acto nulo que se ha emitido; por lo que debe aperturarse proceso administrativo disciplinario, otorgándose el derecho de defensa a los implicados;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por lo expuesto en las consideraciones de la presente Resolución, a:

- **PEDRO ENRIQUE TACZA DORREGARAY** ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 156 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 MAYO 2009

- ROMULO MATOS ARAUJO ex Director de Circulación Terrestre de la ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- CESAR JOAQUIN BOZA ARIZAPANA, ex Jefe de Administración de la ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- CARMEN PILAR FLORES YALLICO, Abogada IV de la ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- PAULINO QUISPE MIRANDA, Jefe de la Oficina de Transportes y Seguridad Vial de la ex Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Personal, Sub Gerencia de Transportes y Comunicaciones e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

